

DECRETO NUMERO 043

Fecha: 24 de febrero de 2021

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA PROVEER POR MÉRITO EL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO CÓDIGO 105 GRADO 01 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ALEJANDRO PROSPERO REVEREND”

LA ALCALDESA DE SANTA MARTA, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 122, 125, 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 1 y 11 de la Ley 87 de 1993, Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.21.4.1 y 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, Artículo 149 del Decreto 403 de 2020, Artículo 1 del Decreto 989 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 122 de la Constitución Política Nacional señala: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.”

Que, a su turno el Artículo 125 ibídem dispone: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

Que, el Artículo 209 de la Carta Magna a su tenor literal reza: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Asimismo, el Artículo 269 de la referida norma, reseña: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

Que, el Artículo 1 de la Ley 87 de 1993, dispone: “Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.”

“El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.”

Que el Artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, determina: “Designación de responsable del control interno. ... Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”

Que, por su parte, el Artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, señala: “Artículo 2.2.21.4.1. Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.”

“Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”

“El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”

Que, el Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, frente a las decisiones discrecionales estipula: “En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.”

Que, el Artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020, reseña: “Organización del control interno. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente

“Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

“Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:

“Mínimo: Título profesional y experiencia.

“Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno.”

Que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend, para el

empleo denominado Jefe de Oficina de Control Interno Código 105 Grado 01, señala como requisitos de estudio Título de formación universitaria en áreas Jurídicas, Económicas o Administrativas, Progrado en auditoría; Control Interno; Auditoría Médica o Gestión Pública, requisitos de experiencia veinticuatro (24) meses en empleos de niveles profesionales.

Que el Artículo 1 del Decreto Nacional 989 del 9 de julio de 2020, que adiciona el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, determina en su artículo 2.2.21.8.2 las competencias para el desempeño del cargo de Jefe de Oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que, el Artículo 2.2.21.8.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 989 de 2020, establece que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.

...  
En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que, el Artículo 2.2.21.8.5 ibídem, determina los requisitos de estudio y experiencia para el desempeño del cargo de Jefe de Oficina, Asesor, Coordinador o Auditor de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel territorial, teniendo en cuenta las categorías de Departamentos y Municipios previstas en la Ley.

Que, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina, Asesor, Coordinador o Auditor de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial únicamente se podrán aplicar en los manuales de funciones y competencias laborales las equivalencias de estudio y experiencia contempladas en el Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020.

Que, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, conforme a la normativa reseñada considera necesario establecer un proceso interno de conformación del banco de hojas de vida para proveer por mérito el empleo de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina de Control Interno Código 105 Grado 01 de la ESE Alejandro Prospero Reverend, conforme al Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 989 de 2020.

Que, se determinan como etapas de este proceso de conformación del banco de hojas de vida para proveer dicho empleo 1. Convocatoria y divulgación. 2. Recepción de hojas de vida (Verificación de requisitos mínimos, antecedentes y hoja de vida). 3. Aplicación de entrevista por competencias (pruebas sobre competencias básicas y funcionales). 4. Aplicación de pruebas psicométricas. 5. Conformación de lista de candidatos. 6. Nombramiento.

Que en mérito de lo expuesto en precedencia, se

DECRETA:

**PRIMERO: OBJETIVO.** Adóptese el proceso interno para la selección por mérito del empleo de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina de Control Interno Código 105 Grado 01 de la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend, conforme las normas constitucionales y legales, requisitos y etapas que se señalan en este decreto.

**SEGUNDO: CONVOCATORIA.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta convoca a proceso de conformación del banco de hojas de vida para proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 105 Grado 01 de la ESE Alejandro Prospero Reverend, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción.

**TERCERO.- RESPONSABLE DEL PROCESO.** El desarrollo de la convocatoria - proceso para proveer por mérito el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 105 Grado 01, de la ESE Alejandro Prospero Reverend, estará a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Santa Marta – Dirección de Capital Humano.

**PARÁGRAFO.-** La Secretaría General a través de la Dirección de Capital Humano, presentará a la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, la lista de los tres (3) mejores aspirantes al desempeño del empleo, quien deberá conforme su facultad discrecional tal como lo dispone la Ley, designar al candidato que cumpla con la idoneidad, competencia, aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

**CUARTO.- PROCESO.** El proceso de conformación del banco de hojas de vida para la selección de los aspirantes al empleo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 105, Grado 01, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Recepción de hojas de vida.
- 2.1. Verificación de requisitos mínimos.
- 2.2. Verificación de antecedentes.
- 2.3. Verificación de hoja de vida.
3. Aplicación de entrevista por competencias.
- 3.1. Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
4. Aplicación de pruebas psicométricas.
5. Conformación de lista de candidatos.
6. Nombramiento.

**QUINTO.- PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO.** Las etapas de esta convocatoria están sujetas a los principios rectores de la función pública, mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones propias del empleo a proveer.

**SEXTO.- NORMATIVA DE LA CONVOCATORIA.** El proceso para la conformación del banco de hojas de vida que permita la selección por méritos para proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno Código 105 Grado 01 de la ESE Alejandro Prospero Reverend, que se adopta mediante el presente Decreto, se regirá de manera especial por lo establecido en la Constitución Política Nacional, la Ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, Artículo 149 del Decreto 403 de 2020, Decreto 989 de 2020, lo dispuesto en este Acto Administrativo y demás normas que regulen la materia.

**SÉPTIMO.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Para participar en el proceso de conformación del banco de hojas de vida para proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, Código 105, Grado 01, de la ESE Alejandro Prospero Reverend, se requiere:

1. Ser ciudadano (a) Colombiano (a).

2. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones y/o conflicto de intereses, para desempeñar empleos públicos.
4. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**OCTAVO.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales de exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados.
2. Incumplir los requisitos establecidos en el Artículo 11° de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020.
3. No superar las pruebas del proceso de conformación de hojas de vida aquí establecido.
4. Transgredir disposiciones contenidas en la Constitución Nacional, la Ley y el presente Decreto.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe la ocurrencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**NOVENO.- DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria se divulgará a través de la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co), buscando garantizar el principio de publicidad y transparencia.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría General publicará la Convocatoria y el cronograma contentivo de las fechas y términos para el desarrollo del proceso.

**DÉCIMO.- INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA – RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA PROCESO DE CONFORMACIÓN DE BANCO DE HOJAS DE VIDA.** La Inscripción – Recepción de Hojas de Vida, se realizará a través de la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co), link convocatoria para conformación del banco de hojas de vida para proveer el empleo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, Código 105, Grado 01, de la ESE Alejandro Prospero Reverend.

**PARÁGRAFO:** Para el proceso de recepción de hojas de vida, la Secretaría General, publicará en el link de la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co), el correo electrónico institucional: [controlinternoese@santamarta.gov.co](mailto:controlinternoese@santamarta.gov.co), al cual el aspirante deberá enviar en formato PDF su Hoja de Vida en formato SIGEP y los soportes que acrediten estudios y experiencia, establecidos en el Artículo 11° de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020, así mismo, deberá allegar copia clara y visible de la cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, tarjeta profesional, antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales, antecedentes profesionales y demás documentos que señale en su hoja de vida, en formato PDF y que permitan la verificación de requisitos.

**DÉCIMO PRIMERO.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Secretaría General a través de la Dirección de Capital Humano, realizará la verificación de los requisitos mínimos instituidos en el Artículo 11°

de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020. Asimismo, verificará los antecedentes y formato de hoja de vida SIGEP.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría General publicará en la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co), el resultado de la verificación de requisitos mínimos, antecedentes y hoja de vida, especificando si el aspirante continúa o no en el proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta etapa será eliminatoria y el aspirante que no acredite que cumple con los requisitos señalados en la Ley y los aquí fijados, no continuará en el proceso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Quien no haya superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y/o antecedentes y/o hojas de vida, no tendrá derecho a presentar reclamaciones, como quiera que los requisitos mínimos que establece la ley, se constituyen en obligatorios y son de estricto cumplimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.- APLICACIÓN DE ENTREVISTAS POR COMPETENCIAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del empleo. La aplicación y valoración de la pruebas la realizará la Secretaría General, teniendo como criterios la objetividad e imparcialidad que el proceso requiere.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el desarrollo del proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para el empleo convocado, se regirán por los siguientes parámetros:

Entrevista por competencias: 40%  
Pruebas psicométricas: 60%

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaria General publicará en la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co) el resultado de las pruebas de competencias básicas y funcionales, especificando si el aspirante continúa o no en el concurso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La etapa de evaluación de competencias básicas y funcionales, será de carácter eliminatorio; por tanto, el aspirante que no supere el 80% del puntaje, no continuará en el proceso. Será clasificatoria la correspondiente a la verificación de antecedentes, con un porcentaje máximo del 20%.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Quien no haya superado la etapa de Evaluación de competencias, tendrá derecho a presentar reclamaciones, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de resultados, las cuales serán resueltas dentro del día hábil siguiente, según cronograma que la Secretaría General publicará junto con la convocatoria.

**DÉCIMO TERCERO.- APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.** Como parte del proceso de conformación del banco de hojas de vida, se realizarán una serie de pruebas psicométricas las cuales buscarán conocer y predecir conductas relacionadas con el cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La etapa de aplicación de pruebas psicométricas será de carácter eliminatorio; por tanto, el aspirante que no supere el 80% del puntaje, no continuará en el proceso. No habrá lugar a reclamaciones por tanto se dará aplicación a la confidencialidad que reviste este proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaria General, publicará en la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)

el resultado de las pruebas psicométricas, especificando si el aspirante continúa o no en el concurso.

**DÉCIMO CUARTO.- CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA.** La Secretaría General publicará en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co), el resultado de la conformación de lista de aspirantes contentiva de los tres (3) mejores candidatos a desempeñar el empleo por mérito. Esta lista será remitida a la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, para que conforme su facultad discrecional y autonomía administrativa designe al candidato.

**PARÁGRAFO:** Contra la lista de candidatos, no procede el trámite de reclamación o recurso alguno.

**DÉCIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO.** La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, atendiendo su facultad discrecional y autonomía administrativa, optará por elegir de la lista de los tres (3) mejores candidatos al más oprimado por mérito, idoneidad, competencia y habilidad, para ocupar el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, Código 105, Grado 01, de la ESE Alejandro Prospero Reverend, empleo de naturaleza de Libre nombramiento y remoción.

**DÉCIMO SEXTO.- PUBLICIDAD.** Publíquese este Decreto en la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co) junto con el cronograma del proceso de conformación del banco de hojas de vida.

**DÉCIMO SÉPTIMO.- VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los 24 febrero de 2021

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

**BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ**  
Secretario General

Revisó: Melissa Sánchez Barrios, Directora Jurídica Distrital  
Revisó: David Noguera Yanes, Asesor Jurídico Externo  
Revisó: Marta Campo Amaya, Líder de Programa Dirección de Capital Humano  
Proyectó: Natalia Mattos Cantillo, Profesional Universitario

**DECRETO NUMERO 044**  
Fecha: 24 febrero de 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA PROVEER POR MÉRITO EL EMPLEO DENOMINADO ASESOR AUDITOR DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO 105, GRADO 01, DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR"

LA ALCALDESA DE SANTA MARTA, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 122, 125, 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 1 y 11 de la Ley 87 de 1993, Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.21.4.1 y 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, Artículo 149 del Decreto 403 de 2020, Artículo 1 del Decreto 989 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 122 de la Constitución Política Nacional señala: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Que, a su turno el Artículo 125 ibídem dispone: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que, el Artículo 209 de la Carta Magna a su tenor literal reza: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Asimismo, el Artículo 269 de la referida norma, reseña: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

Que, el Artículo 1 de la Ley 87 de 1993, dispone: "Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

"El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando."

Que el Artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, determina: "Designación de responsable del control interno. ... Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

Que, por su parte, el Artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, señala: "Artículo 2.2.21.4.1. Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción."

"Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años. en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

Que, el Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, frente a las decisiones discrecionales estipula: "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."

Que, el Artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020, reseña: "Organización del control interno. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente"

"Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento."

"Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:

"Mínimo: Título profesional y experiencia."

"Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno."

Que, conforme al Artículo Segundo del Acuerdo No. 003 del 14 de agosto de 2020, expedido por el Instituto Distrital de Turismo de

Santa Marta - Indetur, para el desempeño del empleo denominado Asesor Auditor de Control Interno, Código 105, Grado 01, se requieren como requisitos de estudio: Título Profesional en núcleo básico del conocimiento: Economía, Administración, Derecho y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Contaduría y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingenierías Administrativas y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Sociología, Trabajo Social y afines, Título de Postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría, Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. De la misma forma, los requisitos de experiencia corresponden a cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno en caso de tener título de maestría o sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno en caso de tener título de especialización.

Que el Artículo 1 del Decreto Nacional 989 del 9 de julio de 2020, que adiciona el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, determina en su artículo 2.2.21.8.2 las competencias para el desempeño del cargo de Jefe de Oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que, el Artículo 2.2.21.8.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 989 de 2020, establece que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que, el Artículo 2.2.21.8.5 ibídem, determina los requisitos de estudio y experiencia para el desempeño del cargo de Jefe de Oficina, Asesor, Coordinador o Auditor de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva a nivel territorial, teniendo en cuenta las categorías de Departamentos y Municipios previstas en la Ley.

Que, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina, Asesor, Coordinador o Auditor de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial únicamente se podrán aplicar en los manuales de funciones y competencias laborales las equivalencias de estudio y experiencia contempladas en el Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020.

Que, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, conforme a la normativa reseñada considera necesario establecer un proceso interno de conformación del banco de hojas de vida para proveer por mérito el empleo de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción denominado Asesor Auditor de Control Interno Código 105, Grado 01, del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta - Indetur, conforme al Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 989 de 2020 y el Artículo Segundo del Acuerdo No. 003 del 14 de agosto de 2020.

Que, se determinan como etapas de este proceso de conformación del banco de hojas de vida para proveer dicho empleo 1. Convocatoria y divulgación. 2. Recepción de hojas de vida (Verificación de requisitos

mínimos, antecedentes y hoja de vida). 3. Aplicación de entrevista por competencias (pruebas sobre competencias básicas y funcionales). 4. Aplicación de pruebas psicométricas. 5. Conformación de lista de candidatos. 6. Nombramiento.

Que en mérito de lo expuesto en precedencia, se

DECRETA:

**PRIMERO: OBJETIVO.** Adóptese el proceso interno para la selección por mérito del empleo de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción denominado Asesor Auditor de Control Interno Código 105, Grado 01, del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta - Indetur, conforme las normas constitucionales y legales, requisitos y etapas que se señalan en este decreto.

**SEGUNDO: CONVOCATORIA.** La Alcaldía Distrital de Santa Marta convoca a proceso de conformación del banco de hojas de vida para proveer el empleo de Asesor Auditor de Control Interno Código 105, Grado 01, del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta - Indetur, de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción.

**TERCERO. - RESPONSABLE DEL PROCESO.** El desarrollo de la convocatoria -proceso para proveer por mérito el empleo de Asesor Auditor de Control Interno Código 105, Grado 01, del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta - Indetur, estará a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Santa Marta —Dirección de Capital Humano.

**PARÁGRAFO. -** La Secretaría General a través de la Dirección de Capital Humano, presentará a la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, la lista de los tres (3) mejores aspirantes al desempeño del empleo, quien deberá conforme su facultad discrecional tal como lo dispone la Ley, designar al candidato que cumpla con la idoneidad, competencia, aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

**CUARTO. - PROCESO.** El proceso de conformación del banco de hojas de vida para la selección de los aspirantes al empleo de Asesor Auditor de Control Interno Código 105, Grado 01, del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta - Indetur, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Recepción de hojas de vida.
  - 2.1. Verificación de requisitos mínimos.
  - 2.2. Verificación de antecedentes.
  - 2.3. Verificación de hoja de vida.
3. Aplicación de entrevista por competencias.
  - 3.1. Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
4. Aplicación de pruebas psicométricas.
5. Conformación de lista de candidatos.
6. Nombramiento.

**QUINTO. - PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO.** Las etapas de esta convocatoria están sujetas a los principios rectores de la función pública, mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones propias del empleo a proveer.

**SEXTO. - NORMATIVA DE LA CONVOCATORIA.** El proceso para la conformación del banco de hojas de vida que permita la selección por méritos para proveer el empleo de Asesor Auditor de Control Interno Código 105, Grado 01, del Instituto 47 Distrital de Turismo de Santa Marta - Indetur. que se adopta mediante el presente Decreto, se regirá de manera especial por lo establecido en la Constitución Política Nacional, la Ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, Artículo 149 del Decreto 403

de 2020, Decreto 989 de 2020, el Artículo Segundo del Acuerdo No. 003 del 14 de agosto de 2020, lo dispuesto en este Acto Administrativo y demás normas que regulen la materia.

**SÉPTIMO. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Para participar en el proceso de conformación del banco de hojas de vida para proveer el empleo de Asesor Auditor de Control Interno Código 105, Grado 01, del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta - Indetur, se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020, y el Artículo Segundo del Acuerdo No. 003 del 14 de agosto de 2020.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones y/o conflicto de intereses, para desempeñar empleos públicos.
4. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**OCTAVO. - CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales de exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados.
2. Incumplir los requisitos establecidos en el Artículo 11° de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020 y el Artículo Segundo del Acuerdo No. 003 del 14 de agosto de 2020.
3. No superar las pruebas del proceso de conformación de hojas de vida aquí establecido.
4. Transgredir disposiciones contenidas en la Constitución Nacional, la Ley y el presente Decreto.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe la ocurrencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**NOVENO. - DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria se divulgará a través de la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co), buscando garantizar el principio de publicidad y, transparencia.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría General publicará la Convocatoria y el cronograma contentivo de las fechas y términos para el desarrollo del proceso.

**DÉCIMO. - INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA — RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA PROCESO DE CONFORMACIÓN DE BANCO DE HOJAS DE VIDA.** La Inscripción — Recepción de Hojas de Vida, se realizará a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co), link convocatoria para conformación del banco de hojas de vida para proveer el empleo denominado Asesor Auditor de Control Interno Código 105, Grado 01, del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta - Indetur.

**PARÁGRAFO:** Para el proceso de recepción de hojas de vida, la Secretaría General, publicará en el link de la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co), el correo electrónico institucional: [controlinternoindetur@santamarta.gov.co](mailto:controlinternoindetur@santamarta.gov.co), al cual el aspirante deberá enviar en formato PDF su Hoja de Vida en formato SIGEP y los soportes que acrediten estudios y experiencia, establecidos

en el Artículo 11° de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020 y el Artículo Segundo del Acuerdo No. 003 del 14 de agosto de 2020, así mismo, deberá allegar copia clara y visible de la cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, tarjeta profesional, antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales, antecedentes profesionales y demás documentos que señale en su hoja de vida y que permitan la verificación de requisitos.

**DÉCIMO PRIMERO.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Secretaría General a través de la Dirección de Capital Humano, realizará la verificación de los requisitos mínimos instituidos en el Artículo 11° de Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020 y el Artículo Segundo del Acuerdo No. 003 del 14 de agosto de 2020. Asimismo, verificará los antecedentes y formato de hoja de vida SIGEP.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría General publicará en la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co), el resultado de la verificación de requisitos mínimos, antecedentes y hoja de vida, especificando si el aspirante continúa o no en el proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta etapa será eliminatoria y el aspirante que no acredite que cumple con los requisitos señalados en la Ley y los aquí fijados, no continuará en el proceso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Quien no haya superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y/o antecedentes y/o hojas de vida, no tendrá derecho a presentar reclamaciones, como quiera que los requisitos mínimos que establece la ley, se constituyen en obligatorios y son de estricto cumplimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO. - APLICACIÓN DE ENTREVISTAS POR COMPETENCIAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del empleo. La aplicación y valoración de la pruebas la realizará la Secretaría General, teniendo como criterios la objetividad e imparcialidad que el proceso requiere.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el desarrollo del proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para el empleo convocado, se regirán por los siguientes parámetros:

Entrevista por competencias: 40%  
Pruebas psicométricas: 60%

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría General publicará en la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co) el resultado de las pruebas de competencias básicas y funcionales, especificando si el aspirante continúa o no en el concurso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La etapa de evaluación de competencias básicas y funcionales, será de carácter eliminatorio: por tanto, el aspirante que no supere el 80% del puntaje, no continuará en el proceso. Será clasificatoria la correspondiente a la verificación de antecedentes, con un porcentaje máximo del 20%.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Quien no haya superado la etapa de Evaluación de competencias, tendrá derecho a presentar reclamaciones, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de resultados, las cuales serán resueltas dentro del día hábil siguiente, según cronograma que la Secretaría General publicará junto con la convocatoria.

**DÉCIMO TERCERO. - APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.** Como parte del proceso de conformación del banco de hojas de vida, se realizarán una serie de pruebas psicométricas las cuales buscarán conocer y predecir conductas relacionadas con el cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La etapa de aplicación de pruebas psicométricas será de carácter eliminatorio: por tanto, el aspirante que no supere el 80% del puntaje, no continuará en el proceso. No habrá lugar a reclamaciones por tanto se dará aplicación a la confidencialidad que reviste este proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría General, publicará en la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co) el resultado de las pruebas psicométricas, especificando si el aspirante continúa o no en el concurso.

**DÉCIMO CUARTO. - CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA.** La Secretaría General publicará en la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co), el resultado de la conformación de lista de aspirantes contentiva de los tres (3) mejores candidatos a desempeñar el empleo por mérito. Esta lista será remitida a la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, para que conforme su facultad discrecional y autonomía administrativa designe al candidato.

**PARÁGRAFO:** Contra la lista de candidatos, no procede el trámite de reclamación o recurso alguno.

**DÉCIMO QUINTO. - NOMBRAMIENTO.** La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, atendiendo su facultad discrecional y autonomía administrativa, optará por elegir de la lista de los tres (3) mejores candidatos al más oprimado por mérito, idoneidad, competencia y habilidad, para ocupar el empleo de Asesor Auditor de Control Interno Código 105, Grado 01, del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta - Indetur, empleo de naturaleza de Libre nombramiento y remoción.

**DÉCIMO SEXTO. - PUBLICIDAD.** Publíquese este Decreto en la página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co) junto con el cronograma del proceso de conformación del banco de hojas de vida.

**DÉCIMO SÉPTIMO. - VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los 24 febrero de 2021

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

**BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ**  
Secretario General

Revisó: Melissa Sánchez Barrios, Directora Jurídica Distrital  
Revisó: David Noguera Yanes, Asesor Jurídico Externo  
Revisó: Marta Campo Amaya, Líder de Programa Dirección de Capital Humano  
Proyectó: Natalia Mattos Cantillo, Profesional Universitario

Proyecto de Acuerdo N° 001 - 2021  
ACUERDO NUMERO 001  
Fecha: 24 febrero de 2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA PUBLICA DE EDUCACION AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución Política y el Artículo 26 de la Ley 1617 del 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su Artículo 67, define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene la función social de formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que la Carta Magna en su Artículo 79, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que por tanto la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; así mismo, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente y entrega una función conjunta a los Ministerios del Medio Ambiente y de Educación Nacional, en lo relativo al desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de Educación Ambiental que hacen parte del Servicio Público Educativo, estableciendo en el artículo 65 numeral 1 que corresponde a los municipios y distritos, promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

Que la Ley 115 de 1994, define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Dicha ley en su artículo 5 numeral lo plantea entre los fines de la Educación, "La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación" y el artículo 14 literal c), dispone que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, impartir enseñanza sobre protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política.

Que el Decreto Nacional 1743 de 1994 prescribe los Proyectos de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, y define los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente, así como crea el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA de cada ente territorial para coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en temas de educación ambiental, contando con la participación de

actores que representen organizaciones públicas y privadas afines con la educación ambiental.

Que la Política Nacional de Educación Ambiental aprobada en el 2002 establece los objetivos, principios, lineamientos conceptuales básicos, estrategias y retos, así como la financiación que debe orientar la educación ambiental en el territorio nacional, señalando la responsabilidad de los diferentes actores en el marco del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Que Mediante Acuerdo N°016 del 27 de noviembre del 2002, reformado por el Acuerdo N° 005 de 2003 expedidos por el Concejo Distrital de Santa Marta, se creó el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente —DADMA- como un establecimiento público del orden Distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente; y organizó el sistema ambiental del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, modificado por el Acuerdo 005 del 27 de noviembre del 2003, designándolo como Máxima Autoridad Ambiental en el área urbana, debiendo ejercer como entidad rectora de la política ambiental, ecoturística y del sistema ambiental en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con las funciones que para tal fin establece la legislación vigente; posteriormente, el decreto distrital N° 312 de 2016, en su artículo 129 dispuso que "El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente — DADMA, en adelante se denominará como DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL — DADSA..."

Que la Ley 1549 del 05 de julio del 2012, fortalece la institucionalización nacional de la educación ambiental en el desarrollo territorial; estableciendo los instrumentos políticos en su artículo 5° desde la responsabilidad de las entidades territoriales y de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para desarrollar instrumentos técnico-políticos, que contextualicen la política y la adecúen a las necesidades de construcción de una cultura ambiental para el desarrollo sostenible, promover la creación de estrategias económicas, fondos u otros mecanismos de cooperación, que permitan viabilizar la instalación efectiva del tema en el territorio así como generar y apoyar mecanismos para el cumplimiento, seguimiento y control, de las acciones que se implementen en este marco de política.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero del 2013, expide el régimen para los distritos especiales, en el cual mediante artículo 124 se define la competencia ambiental para los mismos, según lo consagrado en los artículos 79 y 80 de la Constitución; por lo cual, el Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política creará un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en la jurisdicción del distrito, cumpliendo las funciones de la autoridad ambiental establecidas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 del 2015, o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.8.6.1.3. ratifica que las Corporaciones Autónomas Regionales (o quienes hagan sus veces) promoverán en los municipios y distritos, programas de educación ambiental y de planificación, acorde con la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 152 de 1994 y las normas que las complementen o adicionen (Decreto 1865 de 1994, art.5).

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015 o Decreto Único Reglamentario del sector educativo, incluye en el capítulo 4, sección 1; la ratificación sobre la obligatoriedad de la educación ambiental mediante la implementación de los PRAE en los proyectos educativos institucionales en todos los establecimientos educativos del territorio nacional.



Que mediante Acuerdo 407 de julio 08 del 2015 se estableció un marco entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente MADT creando una alianza nacional entre ambos ministerios por "La formación de una ciudadanía responsable: un país más educado y una cultura ambiental sostenible para Colombia".

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 — 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad; establece como pacto estructural, al Pacto por la equidad: Política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, y en el literal C) se refiere a la Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos; mientras que en el segundo objetivo, persigue "brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media"; igualmente en el numeral 2") Todos por una educación de calidad", dentro de la estrategia de directivos líderes y docentes que transforman; apuesta por la formación docente en temas relacionados con la educación ambiental y educación para la ciudadanía. Así mismo, dentro de los pactos transversales considera el Pacto por la sostenibilidad: Producir conservando y conservar produciendo, que en su literal B) Biodiversidad y riqueza natural: considera el fortalecimiento de la educación ambiental, la apropiación social de los territorios y de la cultura ciudadana sostenible para superar los desafíos y dinamizar las oportunidades que representa el uso sostenible de la biodiversidad, mediante la implementación integral de políticas públicas que partan de la premisa de producir conservando y conservar produciendo.

Que el Plan Distrital de Desarrollo 2020 — 2023 Santa Marta, Corazón del Cambio; establece en el primer eje estratégico sobre el Cambio con oportunidades para la población en el sector educativo numeral 1.2.1.3. la implementación de currículos educativos que integren las dimensiones ambientales, ciudadana, ética, igualdad de género, EIS, construcción de paz, formación para el emprendimiento e interculturalidad. Por su parte, en el sector salud dentro del tercer sub programa orienta al enfoque territorial, poblacional y de salud ambiental mediante la promoción de acciones saludables en los distintos entornos (vivienda, escuela, lugar de trabajo, localidad, vecindario, vereda). En el segundo eje estratégico que propende por un territorio biodiverso y ambientalmente sostenible, se considera la línea estratégica Protección y conservación del medio ambiente, en el cual se citan las metas en el programa Educación y sensibilización ambiental y el subprograma Cultura ambiental y cumplimiento de normas ambientales.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto:

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adopción. Adóptese la Política Pública Distrital de Educación Ambiental de Santa Marta D.T.C.H., como estrategia para la gestión ambiental, garantizando la representatividad de todos los sectores vinculados por competencia y/o responsabilidad en temas afines, según lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Definición de Educación Ambiental. Se acoge el concepto establecido en el artículo primero del decreto 1549 del 2012 en el cual se entiende la educación ambiental como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales); al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Objetivo General. Establecer los lineamientos que, en materia de educación ambiental, bajo principios orientadores y mediante una concepción holística, permitan la articulación de recursos y actores desde la participación comunitaria en favor de la protección ambiental para promover el desarrollo sostenible y el manejo adecuado de los recursos naturales renovables en el distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO CUARTO.** Objetivos Específicos. En coherencia con la Política Nacional de Educación Ambiental y el contexto de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., se consideran los siguientes objetivos específicos:

a) Definir las líneas estratégicas para establecer programas, proyectos y acciones en educación ambiental orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad samaria para la consolidación de una cultura ambiental sana, permanente y en mejora continua; promoviendo la autogestión comunitaria desde el valor hacia lo territorial y el buen sentido de pertenencia.

b) Estructurar y poner en funcionamiento un Sistema Distrital Integrado de Educación Ambiental, que articule cooperativamente diferentes actores institucionales, organizacionales y sociales para planificar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y estrategias en materia de educación con fines de sostenibilidad ambiental.

c) Consolidar procesos de construcción y divulgación del conocimiento en materia de educación ambiental, que sirva desde la sistematización de experiencias como instrumento de consulta, información, formulación de acciones y toma de decisiones.

**ARTÍCULO QUINTO.** Principios. Siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Educación Ambiental, en el cual la educación ambiental debe promover la construcción y mejoramiento continuo del tejido social con base en valores democráticos y promoviendo la justicia social, se establecen como principios que definen la Política Pública Distrital de Educación Ambiental de Santa Marta D.T.C.H., los siguientes:

a. **INTERDISCIPLINARIA E INTEGRAL.** Como perspectiva para analizar realidades sociales y naturales atraviesa todas las ramas del conocimiento y necesita de la totalidad de las disciplinas para su construcción. La Educación Ambiental debe ser integral y buscar la confluencia de las diferentes ramas del conocimiento de manera coordinada alrededor de problemas y potencialidades específicos.

b. **GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.** Los procesos de formación ciudadana en el marco de la presente política deben generar experiencias cuyo resultado permita la sistematización, el análisis, la entrega de resultados y la generación de conclusiones e información aplicable que permita documentar los casos con el fin de construir conocimiento útil a la sociedad samaria y otros contextos donde puedan ser aplicables.

c. **INTERCULTURAL.** Para su desarrollo es fundamental el reconocimiento de la diversidad cultural y el intercambio y el diálogo entre los diferentes saberes. Debe buscar que las distintas culturas puedan tomar lo que les beneficie del contacto con otras en lugar de copiar modelos de manera indiscriminada o afectar estructuras sin respeto por la diferencia.

d. **ÉTICA.** Debe propiciar la construcción permanente en una escala de valores que les permita a los individuos y a los colectivos relacionarse de manera adecuada consigo mismos, con los demás seres humanos y con su entorno natural, en el marco del desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida.

e. **REGIONALIZADO Y PARTICIPATIVO:** Se deben tener en cuenta las necesidades de los grupos comunitarios, atendiendo a sus propias di-

námicas como motor de la construcción de verdaderos procesos democráticos para la solución de problemas ambientales identificados, en coherencia con las metas del gobierno distrital

f. **PERSPECTIVA INCLUYENTE:** Deben participar equitativamente todos los samarios (sin distinción alguna) en lo que se refiere a la planeación, la ejecución, la asignación de recursos, el manejo de la información y la toma de decisiones. Los proyectos ambientales deben promover el mejoramiento de la calidad de vida y la redefinición del valor de cada actor, y el que juega en el distrito.

g. **SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE:** Se requiere desarrollar acciones progresivas que permitan resolver problemas ambientales presentes en el contexto distrital que ponen en riesgo la sustentabilidad de los recursos naturales y ecosistemas naturales, evitando comprometer las posibilidades del ambiente para las generaciones futuras en Santa Marta D.T.C.H. a partir de la interacción de la comunidad, el sector económico, la institucionalidad y el entorno.

**ARTÍCULO SEXTO.** Administración. La Política Pública Distrital de Educación Ambiental del Distrito de Santa Marta, por su carácter intersectorial e interdisciplinario será coordinada por el Comité Intersectorial de Educación Ambiental - CIDEA -; siendo responsables principales los miembros que ocupan la Secretaría Técnica del Comité (Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA y la Secretaría de Educación Distrital) con apoyo de los demás actores sociales, institucionales y/u organizacionales (miembros o no del CIDEA) (según el tema específico en el ámbito ambiental que aplique).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Modelo de Gestión. En coherencia con el modelo de gobierno participativo, se promueve el diseño y evaluación de programas, proyectos y acciones en educación ambiental desde los fundamentos de la participación comunitaria, entendida esta, como el involucramiento de personas en la acción colectiva que tiene como fin el desarrollo de la comunidad mediante la atención de las necesidades de sus miembros y asegurar la reproducción social, que para este caso aplica en el contexto ambiental del distrito.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Lineamientos conceptuales básicos. Para efectos de los lineamientos planteados en esta Política Pública Distrital de Educación Ambiental de Santa Marta D.T.C.H., se toma como referente lo estipulado en el Capítulo IV de la Política Nacional de Educación Ambiental, en cuanto la educación ambiental se constituye en parte fundamental en la construcción constante a través del pensamiento crítico y reflexivo de una sociedad democrática, participativa y apropiada de su propio entorno desde los contextos que aplique.

### CAPITULO III.

#### ENFOQUE, EJES Y ESTRATEGIAS DE ACCIÓN

**ARTÍCULO NOVENO.** Estructura. La Política Pública Distrital de Educación Ambiental de Santa Marta D.T.C.H., se organiza mediante la distribución de acciones en tres (03) ejes y diecinueve (19) estrategias de acción; las cuales fueron establecidas considerando las necesidades identificadas en el contexto distrital y apuntando los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados desde la UNESCO.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Enfoque de la educación ambiental en el distrito. El enfoque de la presente política permite responder a las recomendaciones del Capítulo 36 de la Agenda 21, resultante de la Cumbre de la Tierra en 1992, donde la UNESCO reemplazó su Programa Internacional de Educación Ambiental por un Programa de Educación para un Futuro Viable (UNESCO 1997); y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) siendo éste el enfoque sostenible y sustentable el más pertinente con las metas distritales, estableciendo la necesidad de aprender a utilizar racionalmente los recursos actuales para que haya suficientemente para todos y que asegure suplir las necesidades

del mañana; por lo cual, la educación ambiental deviene una herramienta entre otras, al servicio del desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Ejes de acción. Con el objetivo de direccionar las acciones, actividades y programas en torno a la educación ambiental del distrito de Santa Marta, se establecen tres (03) ejes de acción definidos como:

1. Eje Formativo — investigativo.
2. Eje Fortalecimiento Institucional.
3. Eje de Extensión y Proyección Comunitaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Eje Formativo — investigativo. Entendiendo el principio de gestión del conocimiento que orienta la educación ambiental, se requiere desarrollar procesos formativos acordes con los recursos, posibilidades y especialmente necesidades del contexto samario. El eje formativo — investigativo presenta las siguientes estrategias de acción:

a Promover campañas específicas lúdico pedagógicas en temas relacionados con Legislación y políticas ambientales, protección y uso racional de los recursos hídricos (agua), cambio climático, gestión integral de los residuos sólidos, prevención en la contaminación del aire, protección de áreas costero-marinas, y de ronda hídrica, movilización social ambiental, uso adecuado y protección del suelo, áreas protegidas (humedales y cerros) en el distrito de Santa Marta.

b. Integración del componente ambiental a los Proyectos Educativos Institucionales del sistema educativo oficial del distrito como factor transversal, articulados con el entorno ambiental de cada establecimiento educativo y los proyectos de conservación ambiental liderados por la administración distrital a través de la autoridad ambiental vigente para la ciudad.

c. Promover el servicio social ambiental para grados noveno y undécimo de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, articulando las instituciones educativas, sus consejos directivos y padres de familia como apoyo a las autoridades ambientales territoriales y/o entidades afines con la protección ambiental en el distrito, con el fin de incentivar: educación ambiental; organización y participación comunitaria para la gestión ambiental; prevención, control y vigilancia sobre el uso de los recursos naturales renovables y el ambiente.

d. Inclusión de talleres con enfoque ambiental dentro del programa Escuela de Padres de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del distrito.

e. Promover Procesos de educación ambiental pertinentes, flexibles e incluyentes en el nivel formación continuada (educación informal) bajo los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1075 del 2015 Artículo 2.6.6.8. cuyo objetivo oriente a brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas en relación con el contexto ambiental en el distrito; dirigido a instituciones públicas, comunidades educativas, sociedad civil organizada, empresas y gremios del sector privado, poblaciones sectoriales (étnicas, religiosas, género u otros similares); diseñados y dirigidos por las entidades ambientales con presencia en el distrito en cooperación con instituciones de educación superior con oferta de programas en temas ambientales

f. Integración de grupos de investigación educativos y sociales, con el fin de proponer líneas de trabajo y/o articulación con los programas existentes en el marco del presente documentos y anexos a fines como el Plan Distrital de Educación Ambiental.

g. Vincular organizaciones no gubernamentales a fines con el sector ambiental a los grupos interdisciplinarios de educación ambiental como parte de las estrategias de promoción y propuestas de solución en participación comunitaria.

h. Fortalecer la gestión pública ambiental mediante la integración de las organizaciones de la sociedad civil en coordinación con la entidad ambiental del distrito y los diferentes grupos poblacionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Eje de Fortalecimiento Institucional. Para la creación del Sistema Distrital Integrado de Educación Ambiental en Santa Marta D.T.C.H., se requiere el mejoramiento en la eficiencia y eficacia en las instituciones, entidades y organizaciones dedicadas o con funciones en el ámbito ambiental, tanto desde sus propias responsabilidades como aquellas que pueden ser compartidas, de manera tal que permitan a mediano y largo plazo establecer sinergias en favor de una educación ambiental orientada a la preservación, conservación y sostenibilidad ambiental desde la prevención y no de la corrección. Por lo anterior, se orientan las siguientes estrategias:

a. Puesta en funcionamiento y consolidación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental Distrital (CIDEA) en cooperación con actores definidos por el SINA, tal como lo contempla el decreto 1743 de 1994 y demás normas concordantes.

b. Asistencia técnica y acompañamiento a Organizaciones de la Sociedad Civil para el desarrollo de Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA) y asesoría en la presentación de propuestas para financiamiento local, regional, nacional y/o internacional, por parte del DADSA

c. Integración y/o puesta en funcionamiento de comités en temas ambientales dentro del Concejo Distrital, así como en las Juntas Administradoras Locales de cada localidad, que incluya actores de las mismas y promuevan la implementación de estrategias en educación ambiental con líderes comunitarios y líderes de las Juntas de Acción Comunal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Eje de Extensión y Proyección Comunitaria. Las acciones de educación ambiental tienen un fundamento académico, formativo e investigativo que se debe reflejar en el cambio progresivo de los hábitos en las personas que son parte del proceso dentro de sus comunidades y en el contexto general; así mismo, la construcción del conocimiento debe abordar espacios lúdico pedagógicos y motivadores para grupos poblacionales específicos como el caso de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del distrito; brindado oportunidad de desarrollar habilidades y competencias en temas ambientales desde ejercicios cooperativos en ambientes sociales. Para avanzar en este eje se proyectan las siguientes estrategias:

a. Promover el voluntariado juvenil "jóvenes Ambientales" con el objetivo de prestar servicio social Ambiental organizado, en coordinación con establecimientos educativos con oferta de educación media, instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano con presencia y oferta en tema ambientales (o a fines) en el distrito de Santa Marta

b. Coordinación con gremios, asociaciones y/o corporaciones del sector privado para adelantar campañas de responsabilidad ambiental en las respectivas zonas de influencia en articulación con las organizaciones de la sociedad civil.

c. Servicio militar especial o servicio social ambiental, de conformidad con el marco legal aplicable

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Seguimiento y control. Es responsabilidad del CIDEA en representación de la asistencia técnica, (la Secretaría de Educación Distrital) el seguimiento, control y gestión de las acciones definidas en el Política Pública Distrital de Educación Ambiental de Santa Marta D.T.C.H.; para lo cual, debe presentar informe

anual al Alcalde sobre los avances de acuerdo al plan de acción establecido. Los compromisos citados deben quedar consignados en los estatutos del CIDEA.

#### **CAPITULO IV. FINANCIACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Mecanismos de financiación. En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1549 del 2012, el distrito de Santa Marta y entidades descentralizadas incluirán dentro de los presupuestos anuales, plan de desarrollo y planes de acción, según corresponda; recursos para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones encaminadas al logro de los objetivos propuestos en la presente Política Pública Distrital de Educación Ambiental de Santa Marta D.T.C.H.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Veintiuno (21) día del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

**PEDRO MANUEL GOMEZ AÑEZ**  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

**CONCEJO DISTRITAL. - SECRETARIA GENERAL-** Distrito de Santa Marta, a Los Veintiuno (21) día del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

**CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

Revisó:  
Diana Baños Baron  
Asesora de Mesa Directiva 2021

#### **SANCIÓN**

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

**ACUERDO NUMERO 001**  
Fecha: 24 febrero de 2021

**"POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PUBLICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Para constancia se firma en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Bertha Regina Martínez H – Asesora de Despacho